

Señor
JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expediente (Año-Expediente): **2017-NC2017/0007347**
Respuesta Oficio : **10847**
Nuestra Ref. : **1048-P**
Actuación : RESPUESTA EXAMEN DE FORMA

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA, con domicilio en esta ciudad, con identificación CC 9868640 y TP 202892, Abogado titulado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de los solicitantes FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO y UNIVERSIDAD CENTRAL según poderes anexos al presente escrito de respuesta.

Encontrándome dentro del término legal comparezco para responder el oficio de Requerimiento del Examen de Forma del expediente del asunto emanado de esa Oficina, con fundamento en el Artículo 38 de la Decisión 486 de 2.000 de C.A.N, en los siguientes términos:

- **Poder (Art. 26 D486 literal f)**

Se allegan PODERES otorgados al abogado debidamente conferidos conforme a lo establecido por el artículo 26 literal f) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y con el lleno de los requisitos exigidos por los Artículos 63 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo Primero Literal 1.2.1.3 de la Resolución No. 21447 de abril 11 de 2012, emitida por



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 3419841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

la Superintendencia de Industria y Comercio, para actuar dentro del trámite de la referencia.

Aclaremos a su despacho que se ha presentado una modificación en cuanto a adición de Solicitante UNIVERSIDAD CENTRAL que se radico ante su despacho bajo el radicado **NC2017/0012027**.

- **Cesión (Art. 26 D486, literal k)**

Se allegan los documentos en el que constan las CESIONES de los derechos de patente de los inventores a los solicitantes FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO y UNIVERSIDAD CENTRAL, según corresponde, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Aclaremos a su despacho que se solicitó una adición de inventor JORGE ELIECER LOPEZ CARDONA, según escrito y radicado No.: NC2017/0012027

- **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Se presenta un capítulo reivindicatorio corregido, el cual está sustentado en el contenido de la solicitud original presentada y no contienen materia que no haya sido incluida anteriormente.

- Se modifica la reivindicación 1 para que no sea un listado de componentes y se establecen las relaciones técnicas que se presentan entre los componentes de la invención.
- En la reivindicación 5 se aclara que “*material polimérico de color verde*” es característico para esta cubierta de la invención, ya que no es un material cerámico y tampoco es un material metálico, es exclusivamente el material



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 3419841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

reclamado un material polimérico, donde las recubiertas son verdes de material acrílico o similares.

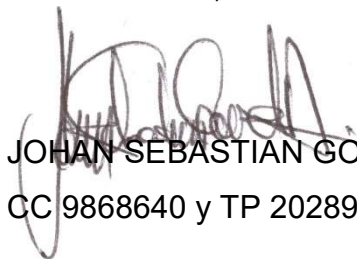
- Se elimina la reivindicación 12 con el fin de no caracterizar la invención con las plantas que se siembran en ella.
- Se modifican las reivindicaciones 1 y 13 para no presentar ventajas técnicas como características técnicas de la invención.

El capítulo reivindicatorio que se aporta, fue corregido para superar los requerimientos realizados por el examinador, es decir, dando claridad a las reivindicaciones en las que se eliminan las expresiones que no definen específicamente la estructura de la invención o sus etapas, sin incluir ventajas, sin incluir resultados a alcanzar, pero si con las características esenciales que contribuyen a la obtención del efecto alcanzado y estando de acuerdo en que las funcionalidades que acompañan las reivindicaciones no se acepten como características esenciales de la invención.

De acuerdo con las reivindicaciones y aclaraciones aportadas, solicito dar por subsanado dicho requerimiento, y ordenar lo pertinente con el fin que el expediente en mención siga su curso normal.

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina ubicada en la Carrera 13A No. 28-38 Ofc. 230 MZ. 2 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: tmtamayo@gmail.com.

Del señor Jefe,



JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA,
CC 9868640 y TP 202892 del C.S.J.



Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 3419841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **JAVIER ENRIQUE JIMENEZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.712.843, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. REMUNERACIÓN: La contraprestación económica recibida por EL CEDENTE, por el desarrollo del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** es la pactada en el contrato de trabajo suscrito el 01 de agosto de 2012, entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

CUARTA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

QUINTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

OCTAVA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en , a los 26 SEP 2017

LA CEDENTE,

EL CESIONARIO,


JAVIER ENRIQUE JIMENEZ
HURTADO
C.C 79.712.843


CECILIA MARÍA VELEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, **OSCAR DANIEL PEREZ PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.423.305, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

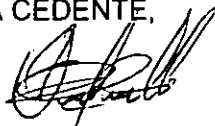
- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en _____, a los _____

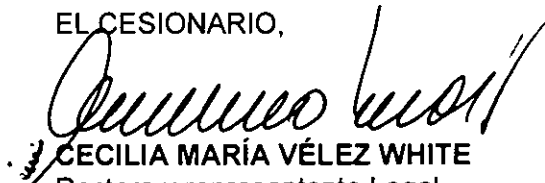
26 SEP 2017

LA CEDENTE,



OSCAR DANIEL PEREZ PINILLA
C.C 1.022.423.305

EL CESIONARIO,



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **JESSICA ANDREA DURAN URUEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.096.958, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del “**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**”.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el “**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**” mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

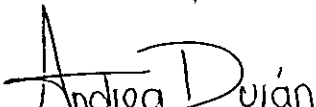
SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

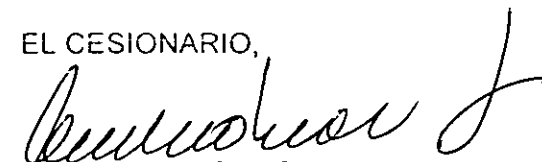
SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en _____, a los **26 SEP 2017**

LA CEDENTE,


JESSICA ANDREA DURAN URUEÑA
C.C 1.019.096.958

EL CESIONARIO,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, **JENNIFER PINEROS CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.301.611, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se registrará por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del “**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**”.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el “**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**” mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

14/7

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

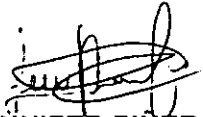
SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en , a los 26 SEP 2017

LA CEDENTE,


JENNIFER PINEROS CESPEDES
C.C 1.026.301.611

EL CESIONARIO,


CECILIA MARIA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **LAURA JULIANA BERNAL LARROTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.235.260, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en _____, a los **26 SEP 2017**

LA CEDENTE,

EL CESIONARIO,


LAURA JULIANA BERNAL LARROTTA
C.C 1.010.235.260


CECILIA MARIA VELEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **LINDA JULIANA BERNAL PIÑEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.803.128, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del “**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**”.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el “**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**” mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

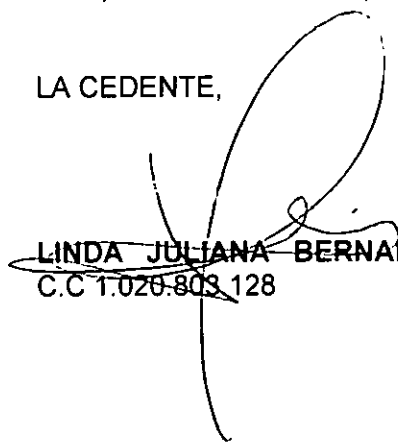
SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en , a los

26 SEP 2017

LA CEDENTE,

EL CESIONARIO,


LINDA JULIANA BERNAL PIÑEROS
C.C 1.020.803.128


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **DANIELA MORALES PIRAJÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.667.665, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en _____, a los 26 SEP 2017

LA CEDENTE,


DANIELA MORALES PIRAJÁN
C.C 1.013.667.665

EL CESIONARIO,


CECILIA MARIA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **CAMILA ALEXANDRA ORJUELA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.495.975, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del “**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**”.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el “**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**” mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

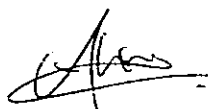
SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en , a los 26 SEP 2017

LA CEDENTE,



CAMILA ALEXANDRA ORJUELA
GIRALDO
C.C 1.032.495.975

EL CESIONARIO,



CECILIA MARÍA VELEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, **KAREN ANDREA ESPINEL LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.493.088, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en , a los 26 SEP 2017

LA CEDENTE,


KAREN ANDREA ESPINEL LEAL
C.C 1.018.493.088

EL CESIONARIO,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **JUAN CAMILO AREVALO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.477.293, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

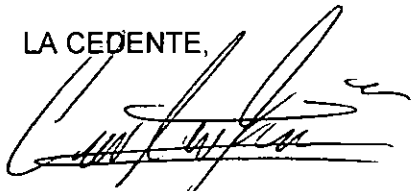
SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

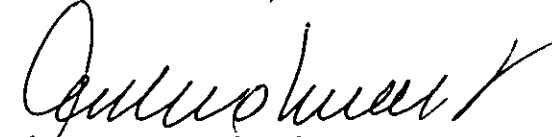
En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en , a los 26 SEP 2017

LA CEDENTE,



JUAN CAMILO AREVALO FONSECA
C.C 1.032.477.293

EL CESIONARIO,



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, **GERSON NICOLAS TALERO VAQUEN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.233.889.511, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en , a los 26 SEP 2017

LA CEDENTE,



GERSON NICOLAS TALERO VAQUEN
C.C 1.233.889.511

EL CESIONARIO,



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR .

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **CRISTIAN RAUL MELO MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.474.910, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del “**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**”.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el “**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**” mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

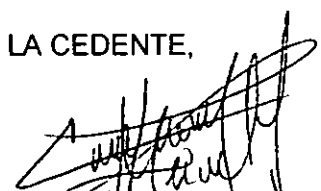
SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en , a los 26 SEP 2017

LA CEDENTE,


CRISTIAN RAUL MELO MELO
C.C 1.018.474.910

EL CESIONARIO,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **PABLO GARCIA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.232.116, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

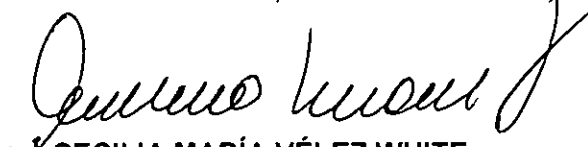
SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en , a los 26 SEP 2017

LA CEDENTE,


PABLO GARCIA JARAMILLO
C.C 1.010.232.116

EL CESIONARIO,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **DANIELA RAMOS VALERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.803.377, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS**" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en , a los 26 SEP 2017

LA CEDENTE,



DANIELA RAMOS VALERA
C.C 1.020.803.377

EL CESIONARIO,



CÉCILIA MARÍA VELEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **SANDRA MILENA PARRA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.776.860, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se registrará por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en _____, a los _____

26 SEP 2017

LA CEDENTE,


SANDRA MILENA PARRA GONZALEZ
C.C 1.020.776.860

EL CESIONARIO,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **ERIKA PAOLA RAMIREZ JARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.805.496, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventor del **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE manifiesta que el **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: **"SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS"** no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

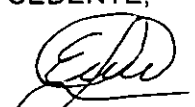
SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

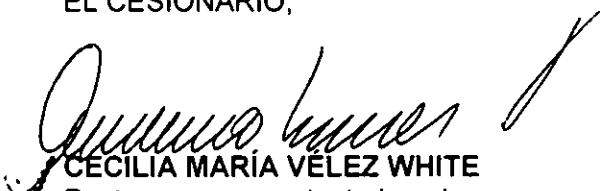
SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en _____, a los **26 SEP 2017**

LA CEDENTE,


ERIKA PAOLA RAMIREZ JARA
C.C 1.020.805.496

EL CESIONARIO,


CECILIA MARIA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

SISTEMA AUTO-SOSTENIBLE DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTO Y AGUA EN
CONDICIONES CLIMÁTICAS EXTREMAS

REIVINDICACIONES

5

1. Un sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas con apariencia de un organismo biotecnológico **caracterizado por:**

10

- una estructura de base (10) de forma hexagonal hueca soportada al terreno por medio de tres apoyos fijos distribuidos equidistantemente; donde dicha estructura base (10) hace parte de la estructura principal del sistema auto-sostenible modular (1) y es donde se soporta una estructura central (11).

15

- tres soportes (12) unidos axialmente a la estructura de base (10) del sistema, que son las extremidades con articulación de una mantis religiosa.
- unos contenedores para plántulas (13) con forma de icosaedro con geometría de 20 caras triangulares, donde dichos contenedores para las plántulas (13) se alojan sobre soportes estáticos (21) independientes, los cuales se acoplan en la parte inferior de la estructura central (11) del sistema contenido chía, romero, tomillo, orégano o perejil;

20

- un subsistema de compostaje integrado para celentéreos (14) compuesto por tres contenedores laterales adosados a la estructura base (10) con capacidad de dos kilogramos de tierra y lombriz californiana, que tiene también sensores de monitoreo de contenido;

25

- un paquete tecnológico (15) al interior de la estructura central (11) donde están todas las terminales electrónicas donde se recopila y procesa la información de los sensores del sistema (1) mediante lógicas de inteligencia artificial.

30

- un subsistema de condensación de agua (16) con de sensores que envían señales para accionar el sistema de riego de una motobomba eléctrica (25).;
- un subsistema de riego por goteo automatizado (17) conectado al subsistema de condensación de agua (16) al interior de la estructura central (11);

35

- paneles solares (18) de suministro de energía al sistema conectados en paralelo y distribuidos sobre unas estructuras en forma de flor de loto (31), donde dichas estructuras tienen cinco paneles solares (18) cada una;
- un subsistema de comunicación de Leds (19) sobre una de las caras laterales de dicha estructura central (11); un controlador de carga (20) con una interface o aplicación digital que permite verificar la capacidad de las baterías, la temperatura ambiente obtenida por los sensores y el voltaje de diferentes

paneles solares (18) conectado a un subsistema de monitoreo remoto inalámbrico.

- 5
- 10
- 15
- 20
- 25
- 30
- 35
- 40
2. El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** la parte superior de la estructura central (11) tiene forma de receptáculo hexagonal con fondo terminando en el eje vertical de la estructura y es la entrada del agua lluvia y/o vapor ambiental hacia el subsistema de condensación de agua (16).
 3. El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** tiene tres soportes (12) con la forma modificadas de las extremidades de una mantis religiosa.
 4. El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** los contenedores para las plántulas (13) tienen forma de icosaedro, en esta morfología se tiene en cuenta una geometría de 20 caras triangulares.
 5. El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** el subsistema de compostaje integrado para celentéreos (14) consiste en unos contenedores cuyas superficies están recubiertas son verdes de material acrílico o similares.
 6. El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** el paquete tecnológico incluye las terminales electrónicas de los sensores del sistema; donde los sensores pueden ser, entre otros, un sensor para detectar la radiación ultravioleta del entorno, un sensor de temperatura y humedad relativa del ambiente, un sensor de proximidad que mide la distancia de interacción entre usuario-sistema, un sensor de humedad del suelo, y un sensor del nivel del subsistema de riego por goteo.
 7. El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** el subsistema de condensación de agua (16) tiene una celda Peltier (22) o celda refrigeradora de porcelana que internamente tiene semiconductores fabricados en telurio y bismuto; donde la celda Peltier (22) está unida a un disipador de calor (23) y este a su vez a un ventilador (24).

8. El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** el subsistema de riego por goteo automatizado (17) tiene una motobomba eléctrica (25), un contenedor principal (26) y un segundo contenedor (27).
9. El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** los paneles solares (18) están conectados en paralelo y se encuentran distribuidos sobre unas estructuras en forma de flor de loto (31), donde cada una de estas estructuras tiene cinco paneles solares (18).
- 10.El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** el subsistema de comunicación de Leds (19) es un subsistema interactivo con leds de chorro (32) activados secuencialmente con sensores de proximidad (33).
- 11.El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** el subsistema de monitoreo remoto inalámbrico tiene tecnología GPS (geolocalización).
- 12.El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** el contenedor central (1) tiene tres contenedores de celentéreos de lombriz californiana.
- 13.El sistema auto-sostenible modular (1) de producción de alimento y agua en condiciones climáticas extremas de la reivindicación 1 **caracterizado porque** la estructura central (11) de forma hexagonal tiene una altura de 30 centímetros.



**UNIVERSIDAD
CENTRAL**

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL SANTOS CALDERÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. **19.223.000** expedida en Bogotá, actuando como Representante legal de la **UNIVERSIDAD CENTRAL** identificada con Nit. **860.024.746-1** quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, de una parte y de la otra, **BRAYYAN LIBARDO HUERTAS BAUTISTA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.010.225.064** expedida en Bogotá, **IVÁN SANTIAGO MACÍAS SALCEDO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.018.464.141** expedida en Bogotá, **LUIS ALBERTO RINCÓN MOGOLLÓN** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.012.422.144** expedida en Bogotá, **WILSON SNEIDER CONTRERAS HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.030.656.803** expedida en Bogotá, **SEBASTIÁN PARRA TINJACA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.075.673.190** expedida en Bogotá, **TIRSO RODRIGO GÓMEZ BARRERA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. **80.731.050** expedida en Bogotá, **GEORGE MAURICIO ARDILA MARULANDA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.047.472.234** expedida en Bogotá y **JORGE ELIECER LÓPEZ CARDONA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. **19.432.237** expedida en Bogotá, quien para efectos de este documento se denominarán **LOS CEDENTES**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales de autor que le corresponden como coautor del desarrollo denominado "**SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMÁTICAS EXTREMAS**" a la luz de lo establecido en la Decisión 486 de 2000 de la CAN - Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, y demás conferidos por la ley y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Esta cesión, se otorga por todo el término de duración establecido en la legislación de derechos de autor vigente en Colombia, tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

TERCERA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales de autor que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.



CUARTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: LA CEDENTE manifiesta que el proceso mencionado en la cláusula primera del contrato, es original y fue realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros.

Parágrafo: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de autor sobre el proceso mencionado en la cláusula primera de este contrato, LA CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD: LA CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales de autor respecto al desarrollo denominado "SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMÁTICAS EXTREMAS" no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. DECLARACIÓN: EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que la obra objeto del presente contrato es original y fue realizada por él sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato.

Parágrafo: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL INVENTOR O CEDENTE asumirán toda la responsabilidad, y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos LA UNIVERSIDAD actúa como un tercero de buena fe.

SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo especialista en el área de propiedad industrial. En caso de que no fuere posible, el árbitro, especialista en el área de propiedad industrial, será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

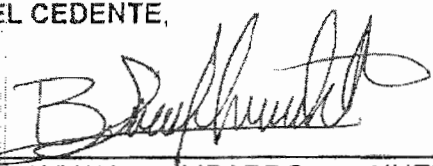


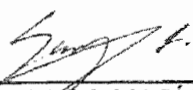
UNIVERSIDAD
CENTRAL

OCTAVA. MANEJO DE DATOS: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. EL CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso, entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo cifi@ucentral.edu.co

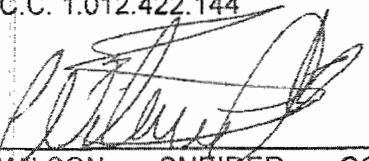
En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a los 31 días del mes de agosto de 2017.

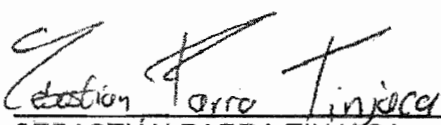
EL CEDENTE,

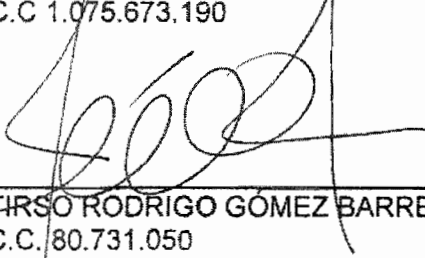

BRAYYAN LIBARDO HUERTAS
BAUTISTA
C.C. 1.010.225.064


IVÁN SANTIAGO MACÍAS SALCEDO
C.C. 1.018.464.141

LUIS RINCÓN
LUIS ALBERTO RINCÓN MOGOLLÓN
C.C. 1.012.422.144


WILSON SNEIDER CONTRERAS
HERNÁNDEZ
C.C. 1.030.656.803


SEBASTIÁN PARRA TINJACA
C.C. 1.075.673.190


TIRSO RODRIGO GÓMEZ BARRERA
C.C. 80.731.050

George Ardila
GEORGE MAURICIO ARDILA
MARULANDA
C.C. 1.047.472.234


JORGE ELIECER LÓPEZ CARDONA
C.C. 19.432.237



UNIVERSIDAD
CENTRAL

EL CESIONARIO,

RAFAEL SANTOS CALDERON

Rector y representante Legal

C.C. 19.223.000.

SEDE CENTRO
Cra. 5 n.º 21-38
PBX: 323 98 68
Bogotá, Colombia

www.ucentral.edu.co

SEDE NORTE
Calle 75 n.º 16-03
PBX: 326 68 20
Bogotá, Colombia

Universidad Central NIT 860.024.746-1

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Signos Distintivos

Ciudad.

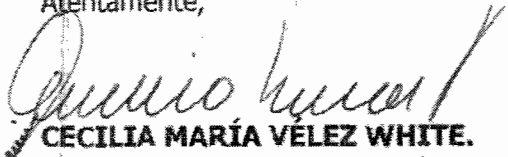
Asunto: Poder solicitud de Patentes.

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, obrando como Rectora y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro de carácter privado, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, expedida por el Ministerio de Justicia, reconocida como Universidad mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, expedido por el Gobierno Nacional, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Abogados: **JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA y/o MILENA MEJIA OSORIO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta misma ciudad, en la carrera 13 No 28-38, Parque Central Bavaria identificados con cédula de ciudadanía número No. 9.868.640 y 42.150.298 respectivamente, abogados en ejercicio y titulares de las tarjetas profesionales números: 202.892 y 196.033 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelanten todos los trámites en esa Superintendencia, relacionadas con la solicitud de la siguiente patentes:

1. Sistema de Simulación para la Enseñanza de Angiografía Coronaria
2. Sistema de Marioneta Digital

Los abogados, **JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA y/o MILENA MEJIA OSORIO**, quedan revestidos de las facultades, de sustituir, desistir, reclamar, recibir, notificarse de las decisiones a que haya lugar, interponer todos los recursos de ley y todas las demás facultades inherentes a este mandato y las demás necesarias para llevar a cabo el trámite respectivo.

Atentamente,



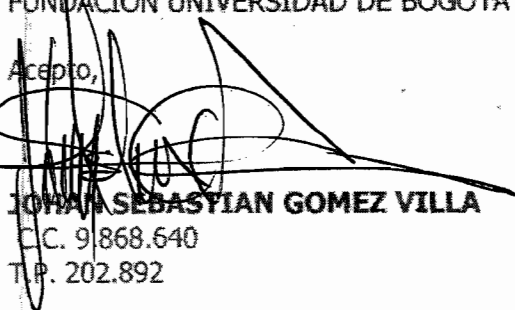
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE.

C.C. No. 32.489.688 de Medellín.

Rectora y Representante Legal

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

Acepto,



JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA

C.C. 9.868.640

T.P. 202.892



MILENA MEJIA OSORIO

C.C. 42.150.298

T.P. 196.033

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 13 de Julio de 2017

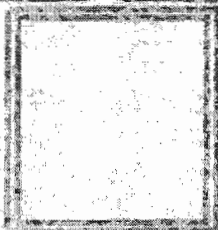
Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Coatita Maria Velez White

Quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía

Número: 3214891688

expedida en: Medellin.



y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El documento

El Notario Primero



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1304989

**PODER**

Yo, **OSCAR LEONARDO HERRERA SANDOVAL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.535.723 expedida en Bogotá, actuando como Vicerrector Académico encargado de las funciones de la Rectoría de la **UNIVERSIDAD CENTRAL** identificada con Nit. 860024746-1, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1876 del 5 de junio de 1967, expedida por el ministerio de justicia por medio del presente confiero poder ESPECIAL pero amplio y suficiente al abogado **JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.868.640 de Pereira, y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.892, del C.S.J., domiciliados en **TM TAMAYO** Carrera 13-A No. 28-38, Buffete 230, Parque Central Bavaria, Bogotá, Colombia, para que en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, solicite ante las oficinas y autoridades correspondientes: LA SOLICITUD DE PATENTE DENOMINADA: "SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS", así como cualquier otra actuación posterior al registro, tendiente a salvaguardar los derechos adquiridos con la presente solicitud, incluyendo en especial las actuaciones que se mencionan en el siguiente párrafo del presente documento poder.

En consecuencia, mis apoderados quedan facultados para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios en cumplimiento del objeto indicado, como son: Elevar solicitudes, descripciones, protestas, declaraciones, reposiciones y apelaciones, presentar observaciones, oposiciones, reclamos, cancelaciones a terceros, responder observaciones y/o oposiciones y/o cancelaciones; Solicitar Renovaciones, modificaciones, afectaciones, cesiones, licencias de uso, abonar todos los impuestos y cuotas de cualquier otros pagos determinados por la Ley; Recibir todos los documentos presentados, solicitar testimonios, desistir y enmendar solicitudes, percibir para oponerse y protestar contra cualesquiera solicitudes, que a juicio de los apoderados pudieran prestarse a confusión o infringir o de cualquier modo perjudicar el derecho del Mandante. Al Mandatario se le otorga autorización amplia y bastante para contestar todos los reclamos y demandas presentadas ante autoridades administrativas y judiciales, desistir de procedimientos, transar conflictos, pudiendo así mismo sustituir este poder en todo o en parte y revocar dichas sustituciones, así como también cualquier otra diligencia relacionada con este proceso.

Atentamente,

OSCAR LEONARDO HERRERA SANDOVAL

Vicerrector Académico Encargado de las Funciones de la Rectoría

Identificación No.: 79.535.723

**** Este Poder sólo requiere de la firma del otorgante ****

/PODERES/PD JURÍDICO PI (1)